Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL[1] de NANCY EUGENIA JIMENEZ OSPINA. contra LEIDY ANDREA PATIÑO SALAMANCA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00222-00**.

Atendiendo al escrito precedente, obrante a folio 52, 53 y 54 C1, en donde la parte demandada manifiesta el cumplimiento de lo pactado en el acuerdo conciliatorio elevado por las partes de fecha 31 de marzo del año 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso declarativo de mínima cuantía, instaurado por NANCY EUGENIA JIMENEZ OSPINA. contra LEIDY ANDREA PATIÑO SALAMANCA, por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir su decreto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18946f2df97e4ea54d856c637c9897fdbac0e80670a8071fd7826e8fb732af50**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST S.A.S. contra CRISTYAN STEFAN PINILLA CASTAÑEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00558-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 20 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S INVERST S.A.S. contra CRISTYAN STEFAN PINILLA CASTAÑEDA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cbefe78978666045e5c319651be128ba0605bcc897c70d6fcc8a091f9e8816**

Documento generado en 07/07/2022 01:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de EDIMER ORTIZ PAEZ contra JOSE WILLIAM PALACIO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00651-00**[2].

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, de la parte demandada JOSE WILLIAM PALACIO y EDWIN ARCENIO RUBIO, por razón que no indicó acertadamente los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá nuevamente proceder a notificar cumpliendo y aportando por cada demandado las exigencias de ley.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08330b181aa25e3af224cda9fa7a373958fa3e55b59a38d377faba7e864b5130**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra FERLEY MAURICIO CAMARGO MORENO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00801-00**[1].

De conformidad con el informe de títulos rendido por la secretaria y en vista que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a la existencia y solicitud de dineros -fl. 10 y 11 C1 - se ordena que por secretaria se entregue a la parte ejecutada FERLEY MAURICIO CAMARGO MORENO la totalidad de las sumas consignadas a órdenes del despacho dentro del proceso de la referencia y conforme lo solicitado en el memorial obrante a folio 10 del presente cuaderno digital.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a7dd4033828a0011bbe117705d2631d74f55c734a72ab2780aa618154be069**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARIA DEL CARMEN ROJAS DE RATIVA e ISIDRO GUTIÉRREZ contra LUIS ADRIANO JORGE LUGO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00940-00**.

Atendiendo las previsiones del artículo 392 del C.G. del P., como quiera que se trata de un proceso verbal sumario, entonces, convóquese a la audiencia prevista en dicho canon, para tales efectos señálese la hora de las 2.15 **p.m**., del día quince **(15)** del mes de septiembre de **2022**.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, **la conciliación** y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada LUIS ADRIANO JORGE LUGO:

b) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

c) In**terrogatorio de Parte:** Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.

d) Testimonial: Por intermedio de la parte demandada, hágase comparecer el día y hora señalados a la señora KELLY YOHANA RAMIREZ y el señor JESÚS AURELIO MORALES TRIANA, a fin de recibir sus testimonios.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afca208fbd8d443a4a0bfee481ac264dcada67c959606ffd4cba1d2351ffb0dc**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra OSCAR JAVIER QUINTERO ACHURY y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00998-00**[2].

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada OSCAR JAVIER QUINTERO ACHURY y LUISA FERNANDA BALLESTEROS SERRATO que trata el artículo 291 del C.G. del P., por cuanto omitió indicar en el citatorio las fechas correctas de las providencias a notificar, mismas que datan del 22 de octubre y 10 de noviembre del año 2020, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a cada demandado y aportar las respectivas exigencias de ley.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876db83e2d10d6f3128b66f12a75417dff5d706ff584d4c713d989a4de025b25**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de GERARDO SILVA PIMIENTO y ANÍBAL SILVA PIMIENTO contra PEDRO ERNESTO HERNÁNDEZ ROJAS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01059-00**.

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 11 de marzo del año 2022, obrante a folio 28 C 1, mediante el cual, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor ANTONIO DÍAZ SALDAÑA, quién asegura ser opositor a la diligencia de entrega y previo el estudio de la procedencia de esta y legitimar su calidad en la que actúa, misma que obra a folio 26 C-1, se ordenó que por secretaria se oficiara a la Alcaldía Local de Puente Aranda, a fin de que informe el estado actual del trámite de Despacho Comisorio No. 053.

Ahora se denota en la actuación un primer requerimiento a folio 29 C1, empero de la respuesta visible en el archivo 30 se allega comunicación de esta manifestando haber realizado la devolución del despacho comisorio No. 053 a esta autoridad judicial, sin embargo ello no se evidencia en el paginario, razón por la que **nuevamente se requiere a la ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA** a fin de que informe y allegue, lo sucedido y estado del despacho comisorio No. 53.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Código de verificación: **213584deacb8ec61f7f4dfe15528b0f2523dc8db253e2848c2a734f768b31948**

Documento generado en 07/07/2022 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN ANTONIO PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALBERTO OVIES CUERVO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01187-00**.

La persona jurídica AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAN ANTONIO PROPIEDAD HORIZONTAL, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra ALBERTO OVIES CUERVO, ANA DEL PILAR RODRIGUEZ REYES y CARLOS ALBERTO OVIES PEÑA, para obtener el pago del título valor -cuotas de administración- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 27 de noviembre del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada ALBERTO OVIES CUERVO, ANA DEL PILAR RODRIGUEZ REYES y CARLOS ALBERTO OVIES PEÑA, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 11, 12, 14, 16 y 19 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ALBERTO OVIES CUERVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.040.698, **ANA DEL PILAR RODRIGUEZ REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.505.290 y **CARLOS ALBERTO OVIES PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.433.113, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 27 de noviembre del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $310.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5d147782d365bbe26bac89e47463383f3223e8ef8401dc0939366b28afcf95**
Documento generado en 07/07/2022 01:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de GSD S.A GENERAL SUPPLY DEPOT contra CONSTRUCTORA HHC S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01190-00**.

La persona jurídica GSD S.A GENERAL SUPPLY DEPOT, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra CONSTRUCTORA HHC S.A.S., para obtener el pago del título valor -facturas de venta- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de diciembre del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 772 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada CONSTRUCTORA HHC S.A.S., conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 23, 16, 28 y 31 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones, como tampoco acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[1] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CONSTRUCTORA HHC S.A.S.,** identificada con NIT. 830.112.013-8, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de diciembre del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $290.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de

[1] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c5ced90dbd579b013f0906513e9e870ede056db424c62fb7fad5abbf59a292**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: DECLARATIVA de ERIKA TATIANA RODRÍGUEZ BURGOS en representación su menor JUAN MARTÍN PARADA RODRÍGUEZ contra MARGARITA VARGAS APONTE. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01229-00**[1].

Frente a las manifestaciones que preceden, provenientes del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, ténganse en cuenta y póngase en conocimiento de las partes para que efectúen las manifestaciones que considere pertinentes.

En firme ingrese para lo pertinente.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de junio 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d61383c6246ff99ebe0b276d8de9e4c4ffeb89459db2accabbbe5c97a2fbd9**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ALPHA CAPITAL S.A.S. contra JHOVANNY MORENO RENTERIA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01396-00**[1].

De conformidad con el informe de títulos rendido por la secretaria y en vista que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a la existencia y solicitud de dineros -fl. 27 y 28 C1 - se ordena que por secretaria se entregue a la parte ejecutada JHOVANNY MORENO RENTERIA la totalidad de las sumas consignadas a órdenes del despacho dentro del proceso de la referencia y conforme lo solicitado en el memorial obrante a folio 28 del presente cuaderno digital.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08421aec2737340936ada17df32cee9e2d1f57e559c0b6d5927ce0573a742be**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: MONITORIO de STEVE ALEJANDRO LADINO BELTRAN contra ELSA VIVIAN OZAN ARIAS. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01467-00**.

Por otro lado, atendiendo lo solicitado por la parte actora y previo a su estudio, por Secretaría, ofíciese a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador el aquí demandado, **ELSA VIVIAN OZAN ARIAS** identificada cédula de ciudadanía No. 21.076.756, así como la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd625d9a6966e4d0bc5eead88838357c06f120dfd1d3b08c89c2adb1a4c4d69c**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ENTIDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES DE COLOMBIA – EGEDA COLOMBIA contra ASOCIACIÓN PROSPERAR DE BOGOTÁ ESAL. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01602-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G del P.,[1] de la parte demandada, esto es ASOCIACIÓN PROSPERAR DE BOGOTÁ ESAL, por cuanto estipulo de manera incorrecta el tiempo de comparecencia, esto por cuanto la dirección de la pasiva se encuentra en Bogotá y nótese que señaló en números el "10" lo cual es incorrecto, pues nótese que el domicilio de la pasiva se encuentra dentro de la ciudad.

De manera que deberá nuevamente notificar a la parte demandada cumpliendo las exigencias de ley a la dirección electrónica informada en la actuación, misma que corresponde a la informada en el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b59507bfba8ce5c70793cac96b3bdea8207a8e91147035c5b85eb728222a20**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A. contra LUZ MARINA SANABRIA MEDINA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00047-00**.

La persona jurídica BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A., por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra LUZ MARINA SANABRIA MEDINA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 2 de febrero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada por medio de curador ad lítem, según se desprende del acta obrante a folio 30 de la actuación, quien aceptó en debida forma la designación efectuada -fl. 32 C-1, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama en tiempo pues presentó contestación de la demanda empero no se puso a las súplicas, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **LUZ MARINA SANABRIA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.631.106, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 2 de febrero del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $1.980.000.oo. Liquídense.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555da9418ecb255a9903a19cbdb177ef2bf2820349e1a2150c513ba9425eaebc**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra OSCAR ALBERTO DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00121-00**.

La persona jurídica COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra OSCAR ALBERTO DIAZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 19 de enero del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada OSCAR ALBERTO DIAZ conforme trata los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal y como se desprende del folio 14, 20, 22 y 25 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **OSCAR ALBERTO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.358.175, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 19 de enero del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $210.000.oo. Liquídense.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666bbed3c0e5da491ce7e55e293e5e5bd062868d1e55e52e41743bac1c54c530**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDREA MARLEN AMEZQUITA COY. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00349-00**.

Atendiendo las manifestaciones expuestas por la parte demandada obrante a folio 24 del presente cuaderno, póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes, además para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documental como el paz y salvo allí obrantes, además de precisar, si coadyuva la solicitud de terminación presentada.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de junio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe63e0cff8ac3bb849d3ea65890392dd33f050e39b7620d86fd50b4409887d6**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ contra FERNANDO RODRIGUEZ GIL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00438-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación[1] de la parte demandada FERNANDO RODRIGUEZ GIL, conforme el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, apórtese en el término de ejecutoria los documentos que se adjuntan, así como el mensaje de datos enviado y la copia de la providencia a notificar y, certificado que permita acreditar el acuse del envío.

Así como informe la razón por la cual dirigió dicha comunicación al correo electrónico fernando.rodriguez@supersalud.gov.co., pues en memorial obrante a folio 13 C1 indicó como dirección Fernandorodriguez @supersalud.gov.co y, la forma en que la obtuvo.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af32e7d6bfecb6729e57a34f1c6fa451f440b6ccd78557dd8e29ed31b4294416**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de LUIS FERNANDO JIMÉNEZ LEÓN contra JANNETH REBECA LAGOS BELTRÁN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00633-00**[1].

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que no existen pruebas por practicar, y como quiera que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo de mínima cuantía, que se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario ante la formulación de excepciones -art. 443 C.G. del P.- se advierte que la decisión que ponga fin a esta instancia será de forma escrita, conforme las previsiones del inciso final del art. 390 ibidem en concordancia con el numeral 2º del artículo 278 ejusdem. Comuníquese a las partes y, una vez en firme ingrese para lo pertinente.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto tengan valor probatorio.

Pruebas de la parte demandada:

a) Documentales: Ténganse como tales las documentales allegadas con las excepciones formuladas, en cuanto tengan valor probatorio.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f900cf7027a4070a1b30f968b50b776d140b30241f9dad3ba6943c91367059**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de MARLON NARANJO MUÑOZ contra EDWIN ANDRES PRIETO MARTINEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00754-00**[2].

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020, de la parte demandada EDWIN ANDRES PRIETO MARTINEZ, por razón que no indicó acertadamente los canales de comunicación de esta sede judicial, los cuales son: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá nuevamente surtir el trámite de notificación.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef184cfb1635c4f1fb43f06b0da54d11d6099f6f6c91ab08c7a4bcc0d889cfd9**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JUAN CARLOS CAMACHO VALDERRAMA contra JUAN DAVID BLANCO PERALTA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00968-00**.

De la documental aportada obrante a folio 23 del presente cuaderno digital, concerniente en lo exigido conforme lo enunciado en audiencia del pasado 14 de junio del año 2022, dese traslado por el término de tres (3) días conforme lo señala el artículo 277 del C.G. del P.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e090d145e553a946376c85d554837c16b84fe6c12a4945d279993c57b3489dc**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO en RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de INMOBILIARIA BOYACA Y ASESORIAS JURIDICAS LTDA contra BENJAMIN QUIROGA TAVERA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01044-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada BENJAMIN QUIROGA TAVERA y, FABIO HUMBERTO BABATIVA URREGO se encuentran notificados por estado conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 306 del C.G. del P., pues nótese que su notificación en la demanda principal se surtió en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G. del P., así como el canon 301 ibidem, tal y como se dispuso en autos del 16 de septiembre del año 2021 y 25 de marzo del año 2022, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Frente a la solicitud consistente en la suspensión del proceso, debe negarse la misma, toda vez que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto su numeral 2° establece que dicha suspensión se pedirá de común acuerdo por las partes y, como se avizora en el escrito que antecede, el mismo se suscribió únicamente por la parte demandante y uno sólo de los demandados, por lo que deberá allegar dicho escrito en debida forma.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3563ae0255d88819bf3dc6c849346a5a561eaa703149842be6409c1b5139011**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA "EN INTERVENCION" COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra PACHECO ORTEGA JASSON MANUEL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01095-00**.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la excusa obrante a folio 27 del cuaderno principal respecto del señor JASSON MANUEL PACHECO ORTEGA con ocasión a sus quebrantos de salud.

Nótese que la parte demandante allegó el pasado 28 de junio del presente año el título valor pagaré libranza No. 14122 de fecha enero 2016 por valor de $23'000.000.oo., m/cte., conforme lo precisado en diligencia del pasado 21 de junio, así mismo nótese que obra por parte de la interesada dictamen pericial obrante a folio 23 del presente cuaderno digital, razón por la que se procederá a ponerse en conocimiento dicho dictamen del extremo demandante para dar cumplimiento a los efectos dispuestos en el artículo 228 del C. G. del P.

Por Secretaría contabilícese el término antes descrito, además procédase a elaborar y remitir los oficios enunciados en los numerales 2, 3 y 5 del acta obrante a folio 24 C1, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3236b99df49d4ba828f06213a60005a49c87f96df8f69c635086f64144fee9**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL contra ALVAREZ ANDRADE LUIS ENRIQUE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01279-00**.

Del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a los soportes allegados obrantes a folio 10 del cuaderno digital, permite al despacho examinar el cumplimiento de las gestiones de notificación de la parte demandada conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 de manera efectiva, en consecuencia, se le indica a la parte demandante que se tiene notificada personalmente a la parte demandada ALVAREZ ANDRADE LUIS ENRIQUE, según lo dispone el canon mencionado.

En consecuencia, por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Código de verificación: **595ae51ba05101653a70a33cd96c80e696f4c56eb9431c6c68babed3d5930ac1**

Documento generado en 07/07/2022 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de GUSTAVO NARVÁEZ CELIS contra RUBY ELVY GIRALDO BRICEÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01295-00**.

Téngase en cuenta la parte demandante presentó contestación de la demanda por parte de la demandada RUBY ELVY GIRALDO BRICEÑO, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d84f2014a532dd3ea8d6051f7f6b3c43e59efe5410427c4d44581d8403ada6c**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ELECTROMANFER LTDA. contra INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01344-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación[1] de la parte demandada INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S., conforme el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, apórtese en el término de ejecutoria los documentos que se adjuntan, así como el mensaje de datos enviado y la copia de la providencia a notificar y, certificado que permita acreditar el acuse del envío, pues el obrante en la página 6 del folio 10 C1 no permite acreditar su acuse únicamente su envío.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468ca01ebd56d6dfe533bca986b7db32a8709337555e2e610db575c5927f6c0b**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de JHON JAIRO MUÑOZ RANGEL contra ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01438-00**[1].

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ que trata el art. 292 del C.G. del P., por cuanto se indicó de manera incompleta las fechas de las providencias a notificar pues nótese que datan del 31 de agosto y 11 de noviembre del año 2021, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada y aportar las respectivas exigencias de ley.

Así las cosas, frente a los trámites tendientes a la notificación personal -art. 291 C.G del P- de la parte demandada ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ, visible a folio 15 del expediente digital, téngase por incorporados al expediente para los fines pertinentes.

Por la parte demandante, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P.

Notifíquese (2)[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8911d64a647293b10ae513f026019123fb7746358ce14f5dddf887fc9e5c2e**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III – PROPIEDAD HORIZONTAL contra HELBER IVAN COY CARRASCO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01478-00**.

La persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III – PROPIEDAD HORIZONTAL, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra HELBER IVAN COY CARRASCO, para obtener el pago del título valor -cuotas de administración- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de septiembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada HELBER IVAN COY CARRASCO, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 14, 16 y 18 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **HELBER IVAN COY CARRASCO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.427.495, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 14 de septiembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $190.000.oo. Liquídense.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54de00cf2b6f2432c7f2553185f5fbdfe46b66cf9214e970760e69da1fc51db3**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de JOSE OLIVER CARDENAS SERNA contra ERNESTO PAVA CAMELO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01531-00**[1].

Téngase en cuenta que la parte demandada PAGAR COLOMBIA, se encuentra notificado conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 31, 33, 37 y 44 C-1 del expediente digital, en consecuencia, por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección informada y, contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eada84760f5f74a8fe60772561b171f10e29771aa5eb48ed1b75092e23515405**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de MODUSOFTWARE S.A.S. contra YOUNG TECH S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01543-00**.

Atendiendo las solicitudes obrantes a folios 4 y 5 C2, así como el escrito que antecede, proveniente de BANCO DAVIVIENDA S.A., ténganse por incorporados al expediente y pónganse en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero causados en favor de la sociedad demandada **YOUNG TECH S.A.S.,** identificado con NIT. 901.424.465-1, con ocasión de devolución de IVA u otro concepto que llegase a recibir por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA -DIAN.

Ofíciese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA -DIAN en la forma establecida en el numeral 4° del artículo 593 del C. G. del P., indíquese el número de documento de identificación o NIT de cada una de las partes y háganse las prevenciones de ley, limitando la medida a la suma de $35’000.000.oo m/cte.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, por razón que el artículo 11 de la ley 2213 de 2023 se refiere a comunicaciones, mas no medidas cautelares.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9764442927117e705ae2160142da97b2a3b7ba96ea4662d905170740121f0502**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA - COPETRAN contra SERGIO DAVID SÁNCHEZ MARTIN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01679-00**.

La persona jurídica COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA - COPETRAN, por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra SERGIO DAVID SÁNCHEZ MARTIN, para obtener el pago del título -acta de conciliación- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el pasado 2 de noviembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como el previsto en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y, el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada SERGIO DAVID SÁNCHEZ MARTIN, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 11, 13 y 15 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones, como tampoco acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **SERGIO DAVID SÁNCHEZ MARTIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.043.220, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 2 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $350.000.oo. Liquídense.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981c0dcafb34fd72c55d7202fce36fd3c430450728067d90e7f8a43b1ba86970**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. contra FUNDACIÓN CIMB COLOMBIANOS INTERESADOS EN UNA MEDICINA BUENA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01824-00**.

La persona jurídica CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra FUNDACIÓN CIMB COLOMBIANOS INTERESADOS EN UNA MEDICINA BUENA, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 12 de enero del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada FUNDACIÓN CIMB COLOMBIANOS INTERESADOS EN UNA MEDICINA BUENA, conforme trata los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal y como se desprende del folio 14 y 16 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **FUNDACIÓN CIMB COLOMBIANOS INTERESADOS EN UNA MEDICINA BUENA** identificada con NIT. 900.482.311-8, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 12 de enero del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $720.000.oo. Liquídense.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b42748d999fb6f37afd159e8b7c69de4393cf7059ed69962eb19dbef6398d1**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de GRUPO EMPRESARIAL VERDUGO ROZO S.A.S. contra JHON JAIRO LECHON CAMUENDO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01876-00**.

La persona jurídica GRUPO EMPRESARIAL VERDUGO ROZO S.A.S., a través de procurador judicial, instauró demanda contra JHON JAIRO LECHON CAMUENDO y LILIANA ELIANA SALAZAR INGA, para obtener el pago del título valor -letra de cambio- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de diciembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 671 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JHON JAIRO LECHON CAMUENDO y LILIANA ELIANA SALAZAR INGA, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y como da cuenta la documental visible a folio 14 y 16 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, como tampoco acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **JHON JAIRO LECHON CAMUENDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.184.846 y **LILIANA ELIANA SALAZAR INGA** identificada con cédula de extranjería No. 374.571, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de diciembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $350.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b8bf18243ab944f5a591226bb5b1f9850e0cfa77da2fb009be8b3770e14468**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de CENTRO COMERCIAL NUEVO CENTRO COMERCIAL SAN VICTORINO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra EMER AUGUSTO ASPRILLA HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01884-00**.

Atendiendo las razones esbozadas en memorial obrante a folio 22 del presente cuaderno digital y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante se ordena que por la secretaría de este despacho se proceda de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572d6b1c612a7c1afa4c17d835bcda52261f28c820f0f8b6619f998c483a0d80**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III - PROPIEDAD HORIZONTAL contra NILSON FREDY VICTORIA CHACÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01928-00**.

La persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III - PROPIEDAD HORIZONTAL, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra NILSON FREDY VICTORIA CHACÓN, para obtener el pago del título valor -cuotas de administración- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 30 de noviembre del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada NILSON FREDY VICTORIA CHACÓN, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 11, 13 y 15 C-1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **NILSON FREDY VICTORIA CHACÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.488.223, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 30 de noviembre del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $220.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b74b1007a3df003904f99db2276ef28cf284807035b6eb1e4e8fcb05cc42c7**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de FONDO DE EMPLEADOS SUNSHINE BOUQUET - FESUN contra SANDRA PAOLA PACHECO BAUTISTA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00017-00**[1].

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada MARCO WILLIAM MOSQUERA DELGADO que trata el art. 292 del C.G. del P., por cuanto se indicó de manera incompleta la fecha de la providencia a notificar pues nótese que data del 20 de enero del año 2022, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar a la parte demandada y aportar las respectivas exigencias de ley.

Así las cosas, frente a los trámites tendientes a la notificación personal -art. 291 C.G del P- de la parte demandada MARCO WILLIAM MOSQUERA DELGADO, visible a folio 10 del expediente digital, téngase por incorporados al expediente para los fines pertinentes.

Por la parte demandante, proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G. del P.

Notifíquese (2)[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ce7a56976d5d26c0991a1b58e757ca768fcb58c4a3c3b2c64b6242d2681f73**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA – CONALFE LTDA contra SANDRA PAOLA VIUCHE RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00151-00**[1].

Conforme a los anexos y a la comunicación, provenientes del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA", obrantes a folio 16 del presente cuaderno digital, y según lo dispuesto en el numeral 1° de artículo 545 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1.- Ordenar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso.

2.- Ofíciese al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA", comunicándole la presente decisión, informándole que efectuado el control de legalidad conforme a lo establecido en el artículo 548 inciso final ibídem, no se desprende actuación efectuada con posterioridad a la aceptación de negociación de deudas del aquí demandado que deba ser declarada sin efectos.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca11d713c94f291862e9270edde8da89598aea2ef5b245bb626ba827c321f298**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de JEISSON SANTIAGO MARÍN BOHÓRQUEZ contra JUAN FELIPE LARGO MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00201-00**.

La persona natural JEISSON SANTIAGO MARÍN BOHÓRQUEZ, quien actúa en causa propia, instauró demanda contra JUAN FELIPE LARGO MUÑOZ, para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 15 de marzo del año 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada JUAN FELIPE LARGO MUÑOZ, conforme trata los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal y como se desprende del folio 13, 15 y 18 C-1 del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de que posea la parte demandada, esto es, **JUAN FELIPE LARGO MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.662.353, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 15 de marzo del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $210.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9cda6274d3c39ff9cac6c8b437cb98b726368654279399152e13a360f3bd42**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE LOTE 1 ETAPA 4 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra JOSE WALDIR MEJIA OVALLE y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00364-00**.

Previo al aval de la gestión de notificación[1] de la parte demandada, conforme el artículo 291 del C.G. del P., apórtese en el término de ejecutoria nuevamente, por cada demandado, el certificado de entrega expedido por la empresa postal autorizada, así como los cotejos digitales o físicos de los documentos enviados, por cuanto nótese que de la documental aportada a folios 12 C1, no se desprende dichos certificados para con ello proceder al estudio de la notificación que trata el artículo 292 del C.G. del P., razón por la que deberá aportar en debida forma y orden las gestiones adelantadas para su correcto estudio.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af35891a3818c7fb8356bffb280b14295d164f8a4bbff0ca5755b1e0b81cd6**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra METÁLICAS GALEÓN S.A.S., y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00405-00**[1].

Téngase en cuenta que la parte demandada METÁLICAS GALEÓN S.A.S., LEIDY JOHANNA TARAZONA RINCÓN y, CIC NEOREDES S.A.S., se encuentran notificados conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 8 y 10 C-1 del expediente digital.

Por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital a las direcciones informadas y, contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690c67c34f353d38970d957157ad5a36aeb1f2806286b82f0304b8d3d926d037**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA GILMA LOZANO PENA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00680-00**[2].

Dando alcance al escrito obrante a folio 7 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que hubo alteración de los hechos, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT 899.999.284-4 en contra de **MARIA GILMA LOZANO PENA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.990.370, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-[3]:

a) a) 22637,0352 UVR equivalentes para el día 17 de mayo de 2022 en SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE $6’843.762.04, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 52990370.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa del 7.50% sin superar la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) 3464,3893 UVR equivalentes para el día 17 de mayo de 2022 en UN MILLON CURENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE $1’047.374.61, por concepto de capital vencido de 6 cuotas contenidas en pagaré No. 52990370.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 10.66% sin superar la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de en qué cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) 503,5085 UVR equivalentes para el día 17 de mayo de 2022 en CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE $152.223.66, por concepto de intereses corrientes de la obligación.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE $153.002.13, por concepto de seguros.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1768531**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y de tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese[4]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed39ca45643928488c4e8b9bd2a61c5f199d1c038be6167bca0a7061e0d7d1ed**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE contra YESICA ALEJANDRA CHACON GARAVITO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00690-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación[1] personal de la parte demandada YESICA ALEJANDRA CHACON GARAVITO, por cuanto no aportó el respectivo citatorio que trata el artículo 291 del C.G del P., o en su defecto la comunicación y envío electrónico conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, incluyendo las exigencias de ley, esto es aportando además del mensaje de datos, la certificación que corrobore el acuse de recibo al igual que los documentos enviados así como copia de la providencia a notificar, pues con la expedición de la ley 2213 de 2022 no es procedente efectuar y mencionar la gestión que trata el Decreto 806 de 2020 ya que perdió vigencia.

De manera que con lo aportado a folio 10 C1, se impide el estudio de la gestión de notificación efectuada, pues se memora que deben acatarse y cumplirse las exigencias precisadas para el tipo de notificación pretendido, de manera que deberá notificar nuevamente teniendo en cuenta lo aquí dispuesto ya sea evacuando la misma conforme os artículo 291 y 292 del C.G. del P., o si se prefiere conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d428c563e5851ee619e339dfd7f398cf6d1c0f905ce0d815ecb6626ecb16559b**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00724-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación[1] personal de la parte demandada LUIS OLIMPO CARDENAS QUINTANA, por cuanto no aportó el respectivo citatorio que trata el artículo 291 del C.G del P., o en su defecto la comunicación y envío electrónico conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, incluyendo las exigencias de ley, esto es aportando además del mensaje de datos, la certificación que corrobore el acuse de recibo al igual que copia de la providencia a notificar, pues con la expedición de la ley 2213 de 2022 no es procedente efectuar y mencionar la gestión que trata el Decreto 806 de 2020 ya que perdió vigencia.

De manera que con lo aportado a folio 7 C1, se impide el estudio de la gestión de notificación efectuada, pues se memora que deben acatarse y cumplirse las exigencias precisadas para el tipo de notificación pretendido, de manera que deberá notificar nuevamente teniendo en cuenta lo aquí dispuesto ya sea evacuando la misma conforme os artículo 291 y 292 del C.G. del P., o si se prefiere conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 075 **hoy** 11 de julio de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3472c416a69e858f84bde81a0995ad8ea88ba9af4185048639e748be452e8427**
Documento generado en 07/07/2022 01:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica